

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho y petición de gananciales

Radicado: 1100131-10-027-2021-00631-00

Demandante: Pedro Castro Díaz.

Demandados: Paola Viviana Inagán, Sindi Lorena Inagán y herederos indeterminados de la causante María Elena Inagán.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 parágrafo y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:42 am del 16 de agosto de 2023.

Fin audiencia: 09:17 am del 16 de agosto de 2023.

COMPARECIENTES: Pedro Castro Díaz C.C. 474.179 y su apoderado Dr. Holdan Camilo Meza Rojas C.C. 1.030.643.754 y TP 370.264 C.S. de la J.; Paola Viviana Inagán C.C. 1.024.495.651, Sindi Lorena Inagán C.C. 1.024.534.899 y su apoderado Dr. Jairo Hernández Sierra C.C. 19.205.539 y TP 50.175 C.S. de la J.; Laura Andrea Bañol Bello C.C. 1.013.667.315 y TP 353.269 C.S. de la J. en calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante María Elena Inagán. Testigos: Laura Rosa Agudelo Acosta, Pedro Antonio Meza Camacho, Cristo Ángel García, Aquileo Nieto Mahecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes PEDRO CASTRO DÍAZ, PAOLA VIVIANA INAGÁN y SINDI LORENA INAGÁN, respecto de la pretensión de petición de gananciales y en consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR que PEDRO CASTRO DÍAZ identificado con C.C. 474.179 tiene vocación para recoger la cuota parte que llegara a corresponderle por concepto de gananciales en la sucesión de su compañera permanente María Elena Inagán.

TERCERO: DECLARAR en consecuencia ineficaz el acto de partición y adjudicación de los bienes de la causante María Elena Inagán contenido en la escritura pública 2395 del 12 de diciembre de 2020, extendida ante la Notaría 36 del Círculo de Bogotá y por ende la cancelación de la inscripción del instrumento en los folios inmobiliarios respectivos. Oficiar a la autoridad registral respectiva.

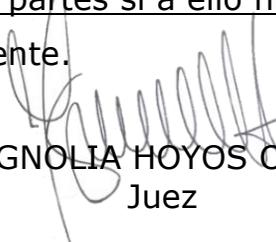
CUARTO: ORDENAR en consecuencia, REHACER la partición dentro del proceso de sucesión de la señora María Elena Inagán para que en ella sea tenido en cuenta el interesado PEDRO CASTRO DÍAZ identificado con C.C. 474.179, en su calidad de compañero permanente.

QUINTO: ORDENAR a las demandadas PAOLA VIVIANA y SINDI LORENA INAGÁN, restituir a la masa sucesoral de MARÍA ELENA INAGÁN los bienes herenciales que les fueron adjudicados en el proceso de sucesión tramitado en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, según escritura pública 2395 del 12 de diciembre de 2020.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: EXPÍDANSE las copias de la presente providencia y desglósense las documentales aportadas por las partes si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1fd5ff01-525b-4d51-b784-a2f6dd7c9c33?vcpubtoken=3211e934-f018-4012-ae78-0ef828aab75a>

Enlace de audiencia 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a076e2f-a941-43a8-814c-ef82f912ad0f?vcpubtoken=4e8f571d-aaa4-4fa3-b08d-2173a04355ba>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed44613032569b7d6f86ca5e8030f878975e8a418a67d3de0bcfca01465789d0**

Documento generado en 17/08/2023 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>